

Titular: Un Letrado de las Cortes Generales, propuesto por éstas.

(Suplente: Un Letrado de las Cortes Generales, propuesto por éstas).

Secretario: Un funcionario de la Diputación General propuesto por la Junta de Personal.

(Suplente: Un funcionario de la Cámara propuesto por la Junta de Personal).

2.— La composición del Tribunal, una vez hayan sido designados sus miembros por la Mesa de la Cámara, se hará pública en el tablón de anuncios de la Diputación General.

3.— Según lo contemplado en el artículo 20.4 del Estatuto de Personal, el Tribunal calificador no podrá actuar sin la asistencia, al menos, de tres de sus miembros y del Secretario y sus acuerdos se adoptarán por mayoría de votos.

4.— Las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación y aplicación de las bases de la presente convocatoria, así como con los supuestos no previstos en la misma, serán resueltos por el Tribunal sin apelación alguna.

5.— Para la evaluación de determinadas pruebas el Tribunal podrá recabar asesoramiento de personas con especial conocimiento en las materias que sean objeto de calificación, quienes elevarán a aquél los correspondientes informes.

Sexta.— Calendario de la oposición

1.— Publicada la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Diputación General y Boletín Oficial de La Rioja, la Mesa de la Cámara procederá seguidamente a la designación de los miembros del Tribunal.

2.— Finalizado el plazo de presentación de instancias, el Tribunal se constituirá y las examinará en el plazo previsto en la base cuarta, apartado 1, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Diputación General, Boletín Oficial de La Rioja y tablón de anuncios de la Diputación General de la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos. Publicada la lista provisional, los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles, siguientes a su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, para reclamaciones y subsanación de defectos. El Tribunal se reunirá en el término de los diez días siguientes a la expiración de dicho plazo a los efectos de subsanación de defectos y resolución de reclamaciones, ordenando la publicación en el Boletín Oficial de la Diputación General, Boletín Oficial de La Rioja y tablón de anuncios de la Diputación General de la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos.

3.— La práctica de los ejercicios comenzará a partir del primero de septiembre de 1995. La fecha y hora que se señale para la celebración del primer ejercicio se hará pública en el Boletín Oficial de la Diputación General y tablón de anuncios de la Diputación General con quince días de antelación como mínimo. La fecha y hora que se señale para la celebración de los siguientes ejercicios se hará pública en el tablón de anuncios de la Diputación General con al menos setenta y dos horas de antelación al comienzo de los mismos. Entre la celebración de cada ejercicio deberá mediar como mínimo un plazo de quince días.

Séptima.— Desarrollo de la oposición.

1.— La oposición constará de los siguientes ejercicios:

a) Primer ejercicio: Exposición por escrito, durante un tiempo máximo de ocho horas, de dos temas sacados al azar de entre los correspondientes al programa que figura como Anexo nº 2 de la presente convocatoria. El primero de los temas corresponderá a las partes I y II de dicho programa y el segundo a las partes III y IV del mismo.

La práctica del ejercicio se dividirá en dos partes de cuatro horas, correspondiendo a cada una de ellas un tema, con un intervalo mínimo de tres horas y máximo de cinco, sin que ello implique la ruptura de la unidad del ejercicio que será calificado en su conjunto por el Tribunal.

Con carácter previo al ejercicio tendrá lugar, inmediatamente antes de su inicio, un sorteo entre los aspirantes que determinará su orden de actuación en el trámite de lectura de éste, del tercer ejercicio y de exposición del segundo.

b) Segundo ejercicio: Exposición oral, durante un plazo mínimo de una hora y cuarto y máximo de hora y media, de ocho temas sacados a la suerte de entre los que se incluyen en el Anexo nº 2 de la presente convocatoria a razón de uno por cada una de las partes en que aquél se subdivide.

La realización del ejercicio se ajustará a las siguientes normas: El ejercicio se realizará oralmente y según el orden predeterminado por sorteo. Una vez insaculados los temas por el Tribunal y extraídos los números correspondientes por el opositor, éste dispondrá de un cuarto de hora para reflexionar sobre ellos e incluso redactar un guión para su exposición, bien que sin poder consultar ninguna clase de libros, folletos, apuntes o notas. Una vez transcurrido el plazo máximo de hora y media para la realización del ejercicio le será retirada la palabra al opositor por el Tribunal.

c) Tercer ejercicio: Ejercicio de carácter práctico consistente en la realización, durante un tiempo máximo de ocho horas, de las siguientes pruebas:

— Planteamiento y resolución de cualquier cuestión jurídico-pública, preferentemente de carácter parlamentario, que pueda suscitarse a un Letrado de una Asamblea Legislativa en el ejercicio de sus funciones.

— Redacción de un dictamen, enmienda, Proposición de Ley, informe, comunicación u otro documento análogo de los usuales en el funcionamiento de la Diputación General sobre las bases que se indiquen y razonando aparte y por escrito los trámites que debe seguir y los requisitos que reglamentariamente correspondan.

La práctica del ejercicio se dividirá en dos partes de cuatro horas, correspondiendo a cada una de ellas una prueba, con un intervalo mínimo

de tres horas y máximo de cinco, sin que ello implique la ruptura de la unidad del ejercicio que será calificado en su conjunto por el Tribunal.

Para la realización de la primera parte del ejercicio el opositor tendrá a su disposición el expediente que, en su caso, entregue el Tribunal para su resolución, así como las colecciones legislativas de uso en España y sus índices correspondientes y cualquier otro material de carácter legislativo que el propio opositor estime oportuno aportar.

2.— La realización del primer y tercer ejercicios se ajustará a las siguientes normas: Los ejercicios se realizarán por escrito y una vez que los opositores hayan terminado de escribir, introducirán las cuartillas o folios que hubiesen redactado en un sobre cuya solapa firmarán el interesado y el Secretario del Tribunal; los sobres quedarán bajo la custodia de este último y, cuando corresponda, según el orden predeterminado por sorteo, serán abiertos por cada aspirante ante el Tribunal para proceder a la lectura pública de lo escrito y a la posterior evaluación del ejercicio por el Tribunal.

3.— Las puntuaciones de cada ejercicio se publicarán en el tablón de anuncios de la Diputación General, haciéndose pública, al mismo tiempo, la fecha de realización del ejercicio siguiente. Al finalizar el tercer ejercicio, se publicará en el citado tablón de anuncios la puntuación total de los aspirantes que hubieran superado los tres ejercicios.

Octava.— Calificaciones

1.— Los ejercicios que conforman la oposición tendrán el carácter de eliminatorios. Para cada uno de ellos, los miembros del Tribunal, previa la correspondiente deliberación, expresarán su criterio respecto de la aprobación o desaprobarción del aspirante mediante la puntuación de 0 a 10 puntos. Las papeletas con las puntuaciones se insacularán secretamente en una bolsa y, una vez extraídas, se hallará la media aritmética de las puntuaciones que no sean ni la mayor ni la menor de todas, media que se fijará como calificación del aspirante en el ejercicio de que se trate. Para aprobar un ejercicio será preciso que el candidato obtenga 5 puntos como mínimo.

2.— La puntuación total de los aspirantes que hubieran superado todos los ejercicios de la oposición, se hallará por la media aritmética de las puntuaciones correspondientes a cada ejercicio.

Novena.— Propuesta del Tribunal y nombramiento

1.— De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1 del Estatuto de Personal, concluida la oposición, el Tribunal elevará a la Presidencia de la Diputación General propuesta unipersonal de nombramiento en favor del aspirante que hubiere obtenido mayor puntuación total.

2.— En caso de empate entre dos o más aspirantes, el Tribunal lo dirimirá, a efectos de propuesta, con sujeción a los siguientes criterios preferentes:

- Mayor puntuación en el primer ejercicio.
- Mayor puntuación en el segundo ejercicio.
- Mayor puntuación en el tercer ejercicio.

3.— El aspirante propuesto por el Tribunal, según lo prevenido en el precepto normativo citado en el punto primero de esta base, con la consideración de funcionario en prácticas, será nombrado provisionalmente por la Presidencia de la Diputación General. Dicho nombramiento será publicado en el Boletín Oficial de la Diputación General. El funcionario en prácticas provisionalmente nombrado con tal condición, tendrá ese carácter durante un período de seis meses.

4.— De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 22 del Estatuto de Personal, durante el período de provisionalidad, el funcionario en prácticas tendrá la plenitud de derechos, deberes y responsabilidades inherentes a la condición de funcionario en activo, si bien podrá ser cesado en la relación de servicios por decisión motivada de la Mesa de la Cámara, a propuesta del Presidente, previo informe del Letrado Mayor y oída la Junta de Personal.

5.— A tenor de lo dispuesto en el artículo 22.3 del Estatuto de Personal, el término de la relación de servicios será, en su caso, comunicado al interesado con una antelación de dos meses y conllevará la gratificación de una mensualidad.

6.— Nombrado provisionalmente el funcionario en prácticas con tal condición, se procederá a su nombramiento provisional, de acuerdo con lo establecido por los artículos 47 y 48 del Estatuto de Personal, para alguno de los puestos de trabajo vacantes, con categoría de Director, reservados a los funcionarios del Cuerpo de Letrados. Dicho nombramiento será publicado en el Boletín Oficial de la Diputación General.

7.— Según el artículo 22.4 del Estatuto de Personal, concluida la etapa de provisionalidad, la Presidencia procederá, en su caso, al nombramiento definitivo del funcionario. Dicho nombramiento será publicado en el Boletín Oficial de la Diputación General.

8.— El funcionario adquirirá la plena condición de tal por el cumplimiento sucesivo de los requisitos contemplados en el artículo 23 del Estatuto de Personal.

9.— Una vez adquiera la plena condición de tal, se procederá al nombramiento definitivo del funcionario, de acuerdo con lo establecido en los artículos 47 y 48 del Estatuto de Personal, para alguno de los puestos de trabajo vacantes, con categoría de Director, reservados a los funcionarios del Cuerpo de Letrados. Dicho nombramiento será publicado en el Boletín Oficial de la Diputación General.

Décima.— Presentación de documentos

El aspirante propuesto deberá presentar en el Registro de la Diputación General, en el plazo de quince días desde la publicación del nombramiento provisional en el Boletín Oficial de la Diputación General, la siguiente